



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40047438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Enrique Pulido Chavarro.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40278924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Enrique Pulido Chavarro.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que los demandados tengan depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$62.832.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

4.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las

medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio,
según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

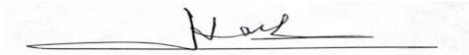
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85d191ec2ca2fec56b8b770e563fdb403448615e4d62c6369f32a86284bd5d**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01345-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y/o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Jorge Enrique Anzola Navas, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Zuca Networks S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y/o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Edison Sebastián García Torres, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía ONG de Alcance Internacional El Shaday.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$64.872.914 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

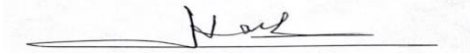
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898fb36920133dba0087b5fc1ed52c5318449acf8d480ebdd78db42c2eec84**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01369-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa GAV-963, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Se limita la anterior medida a la suma de \$210.750.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

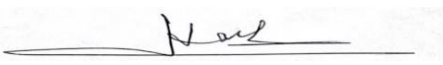
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b841548b98f1198ec04b36a10ebb70ef2070043ff87a4fd1df4d6a4f44f8599**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01040-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 28 de septiembre de 2022 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e90910b9ca200ce179b8f64e841bbe91e9f714cf4ae51bf44134cba7118f2c1

Documento generado en 19/01/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00406-00

El demandado Carlos Andrés Bernal Saldaña otorgó poder al abogado Antonio Javier Ayala Palacio en procura que lo represente en el asunto de la referencia. En ese orden, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho en los términos y para los fines del poder conferido [fl. 225, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

El procurador judicial del ejecutado allegó un memorial, en el cual solicitó *i.-)* la expedición del oficio que comunica el levantamiento de las medidas cautelares y *ii.-)* la entrega del saldo del título judicial por un total de \$25.600.000 [fl. 233, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Así mismo, aportó copia de la providencia de 29 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en la cual se terminó el proceso con el radicado n°. 2020-216 por pago total de la obligación.

Con miras a atender las peticiones de la parte pasiva, el despacho hace las siguientes precisiones:

1.-) Durante el curso del proceso, el Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicó el embargo de remanentes que llegaren a existir en el asunto de la referencia, así como de los bienes que se llegaren a desembargar [fl. 75, archivo 1, cdo. 2 E.D.]. Dicha medida cautelar fue decretada en el marco del proceso ejecutivo con el radicado n°. 2020-216.

Mediante el auto de 11 de marzo de 2020 se tuvo en cuenta la anterior medida cautelar.

2.-) La presente ejecución se terminó por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme se dispuso en el proveído adiado el 11 de marzo de 2020 [fl. 222, archivo 1 cdo. 1 E.D.].

No obstante, se advierte que no obra constancia que la secretaría de aquel entonces haya dejado a disposición del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá las medidas cautelares, en virtud del embargo de remanentes comunicado.

3.-) El 18 de julio de 2022 se constituyó un título judicial por valor de \$ 31.600.000, tal como consta en el informe secretarial visible en el archivo 5 de este cuaderno.

En ese orden, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los títulos, se dispone:

1.-) Enterar al señor Carlos Andrés Bernal Saldaña lo dispuesto en la presente providencia, así como del informe de títulos que obra en el archivo 5 del cuaderno 1 de este expediente.

2.-) Oficiar al Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en procura de que informe el estado del proceso con el radicado n°. 2020-216.

De ser el caso, indique si los títulos judiciales por valor de \$31.600.000 que reposan en el expedientes deben ser dejados a disposición de esa sede judicial o de alguna otra autoridad.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el

artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Agregar al expediente el certificado bancario visible en el archivo 2 del cuaderno 1 del expediente.

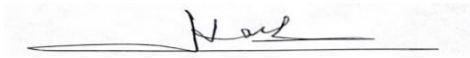
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef839319a5db057edc187b394140342398a1a5ac2e1c8e470a227e72fe0fa4b5

Documento generado en 19/01/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00011-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$43.748.316.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

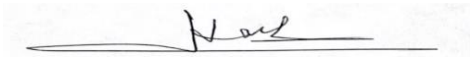
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817b8ddfc9c1a8253a32e88b1ffa1bde84c5da02fd01c22e31ab383f8c29321**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00049-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

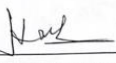
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed56dc7a65de60020fac40379217c45220a2216f40a2606226477310d69f0bd**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00005-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Corrija la numeración de las pretensiones de la demanda, en la medida que no fue relacionada la pretensión tercera.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc414b4550be3e1e4a2b49164e2df1e8256937686f0fca95267e2ce3930de1**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00009-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada Soluciones Integrales y Cya S.A.S., de conformidad con el artículo 84-1 del C.G.P.

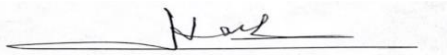
2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc457dbe0294dd0873162c1e78d9fa55d3c4ea6e4de7fac431a8b07e5a39f842**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01370-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 01-00586342-03, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco Citibank Colombia S.A., en razón al artículo 84 – 2 del C.G.P.

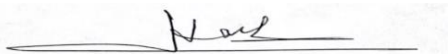
3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c727a2458e8a02ea9dec74f70b5868ff315772e2195f8341ed9118afc7588e1**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00007-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Informe quién suscribió el endoso en nombre de la sociedad Arquitectura Financiera S.A.S antes Sumas Estratégicas S.A.S., al tiempo que acredite tal facultad conforme lo reglado en la codificación comercial.

2.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arquitectura Financiera S.A.S., antes Sumas Estratégicas S.A.S.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f467e553eb73f1feb2fe15b19f8d5b941e0a4791b126120db78c6681a19ea4c7**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00008-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido por la representante de la sociedad ejecutante, en virtud de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, con la correspondiente presentación personal (art. 74 C.G.P.).

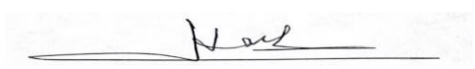
2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c48577eb3a83f4d939695e22f85de9222c70bcc96086209c4eaa23c50e54776**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01369-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Osman Fernando Gaviria Salazar**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 17224367.

1.1.-) Por la suma de \$22.279.225 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado.

1.2.-) Por la suma de \$2.505.281 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 17224369.

2.1.-) Por la suma de \$6.946.653 m/cte, por concepto del capital contenido en el en el citado pagaré.

2.2.-) Por la suma de \$660.241 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

2.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré n°. 17224368.

3.1.-) Por la suma de \$39.728.377 m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

3.2.-) Por la suma de \$5.638.188 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

3.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Pagaré n°. 17228355.

4.1.-) Por la suma de \$39.827.874 m/cte, por concepto del capital contenido en el aludido pagaré.

4.2.-) Por la suma de \$5.652.219 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

4.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 4.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Pagaré n°. 17228731.

5.1.-) Por la suma de \$15.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en ese pagaré.

5.2.-) Por la suma de \$2.312.162 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

5.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 5.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

7.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

8.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

9.-) Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

10.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

11.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

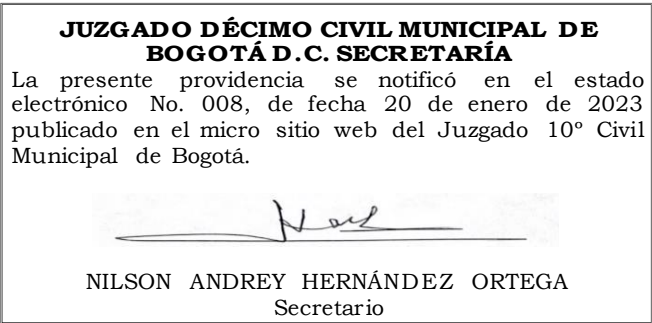
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a2469d84ab51397682d72e7eb3ed426b6defd2c04ec441d28861c969581214**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00952-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 30 de noviembre de 2022 los demandados recibieron la notificación en las direcciones electrónicas -jcbs196905@gmail.com- y -respaldar.asesores.seguros@gmail.com-, respectivamente, las cuales fueron acompañadas de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que los demandados Juan Carlos Beltrán Salazar y Respaldar Ltda., se notificaron personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

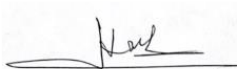
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c468bef01090bc7c68aa3fef06e3510895d6d40bf49e6341206e6b249085444**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01336-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte lo siguiente:

1.-) Mediante el proveído de 16 de diciembre de 2022 fue inadmitida la demanda, el cual fue notificado por estado el día 19 siguiente [archivo 006 E.D.].

2.-) El 18 de enero del presente año se recibió un mensaje de datos del apoderado de la parte actora, acompañado del memorial contentivo de la subsanación del libelo.

3.-) La demanda no fue subsanada en la oportunidad señalada en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff703b83196350d19acfb94c943119eeae9ee1b00d325cb7684a0811175d1eb

Documento generado en 19/01/2023 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01356-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A.**, contra **Adriana María Mendoza Ariza**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GPZ-761**, marca Kia, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

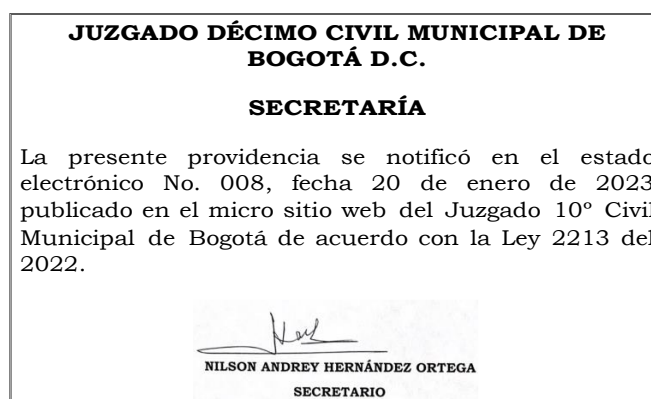
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd50e2eca43af2126adc8a4378ff89bb3f93b816644cbe73ea510d3c23facc24**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01263-00

Subsana en término la demanda y en atención a que se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Nelson Iván Robles Rodríguez** contra **Noel Ramírez Mogollón** de la forma como el despacho considera legal, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$40.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el documento aportado con la demanda.

1.1.-) Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 20 de marzo hasta el 30 de mayo de 2019, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Clara Inés Morantes Cárdenas como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

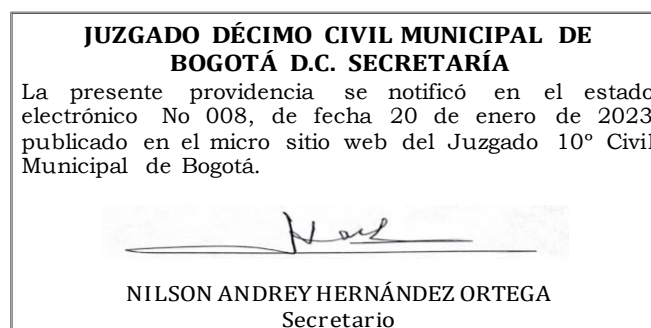
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90acba26202cd68f6a119c9c2753b80f54388233152ef4ddc851911f33fd361a**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01269-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Popular S.A.**, contra **Clara Inés Sanclemente de Alford**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 03403260001042.

1.1.-) Por la suma de \$656.214 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de abril de 2022.

1.2.-) Por la suma de \$800.348 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de \$662.381 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de mayo de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$794.836 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4.

1.6.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4., liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.-) Por la suma de \$668.606 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de junio de 2022.

1.8.-) Por la suma de \$789.272 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.7.

1.9.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.7, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.-) Por la suma de \$674.891 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de julio de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$783.655 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.10.

1.12.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.10, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca

el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.-) Por la suma de \$681.234 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de agosto de 2022.

1.14.-) Por la suma de \$777.986 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.13.

1.15.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.13, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.-) Por la suma de \$687.636 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de septiembre de 2022.

1.17.-) Por la suma de \$772.264 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.16.

1.18.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.16, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.-) Por la suma de \$694.098 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de octubre de 2022.

1.20.-) Por la suma de \$766.488 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.19.

1.21.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.19, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.-) Por la suma de \$700.622 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de noviembre de 2022.

1.23.-) Por la suma de \$760.657 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.22.

1.24.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.22, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25.-) Por la suma de \$700.622 m/cte, por concepto del saldo de la cuota vencida y no pagada el 5 de noviembre de 2022.

1.26.-) Por la suma de \$760.657 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.25.

1.27.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.25, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca

el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.28.-) Por la suma de \$65.849.700 m/cte, por concepto del capital acelerado de la obligación.

1.29.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.25, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Martha Yanira Cárdenas Moreno como apoderada de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses

para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

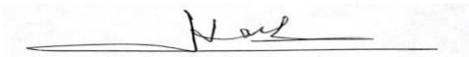
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65324f07789ca79253919d539ec3abd8a371bde6184db6e7ef3bd5d46cdf67c**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de documentos que prestan mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Myriam Chacón Cely y Pablo Manuel Chacón** contra **Leonardo Bonilla Chaparro y Wilson Enrique Pulido Chavarro**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) Respecto del contrato de arrendamiento para uso comercial.

1.1.1.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de diciembre de 2021.

1.1.2.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de enero de 2022.

1.1.3.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de febrero de 2022.

1.1.4.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de marzo de 2022.

1.1.5.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de abril de 2022.

1.1.6.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de mayo de 2022.

1.1.7.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de junio de 2022.

1.1.8.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de julio de 2022.

1.1.9.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de agosto de 2022.

1.1.10.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de septiembre de 2022.

1.1.11.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de octubre de 2022.

1.1.12.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de noviembre de 2022.

1.1.13.-) Por la suma de \$2.618.000 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de diciembre de 2022.

1.1.14.-) Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones anteriormente mencionados, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada uno y hasta que se produzca el pago total del mismo, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.15.-) Por la suma de \$7.854.000 m/cte, por concepto de clausula penal.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Newman Báez Martínez como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

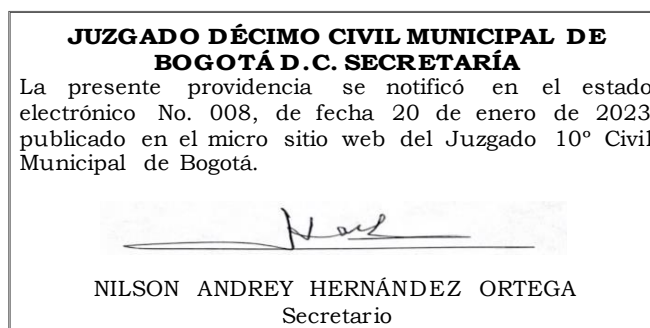
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ae74aa68e9983b34150fca4e3bad8db8724cc9d67f57ff9d4a0dfe07d0104**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01345-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de documentos que prestan mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Coninsa Ramon H S.A.**, contra **Jorge Enrique Anzola Navas y Edison Sebastián García Torres**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-) Respecto del contrato de arrendamiento para bien inmueble.

1.1.1.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de septiembre de 2021.

1.1.2.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de octubre de 2021.

1.1.3.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de noviembre de 2021.

1.1.4.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de diciembre de 2021.

1.1.5.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de enero de 2022.

1.1.6.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon

de arrendamiento causado el 5 de febrero de 2022.

1.1.7.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de marzo de 2022.

1.1.8.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de abril de 2022.

1.1.9.-) Por la suma de \$2.337.030 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de mayo de 2022.

1.1.10.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de junio de 2022.

1.1.11.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de julio de 2022.

1.1.12.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de agosto de 2022.

1.1.13.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de septiembre de 2022.

1.1.14.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de octubre de 2022.

1.1.15.-) Por la suma de \$2.468.371,08 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento causado el 5 de noviembre de 2022.

1.1.16.-) Por la suma de \$7.011.090 m/cte, por concepto de la cláusula penal.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

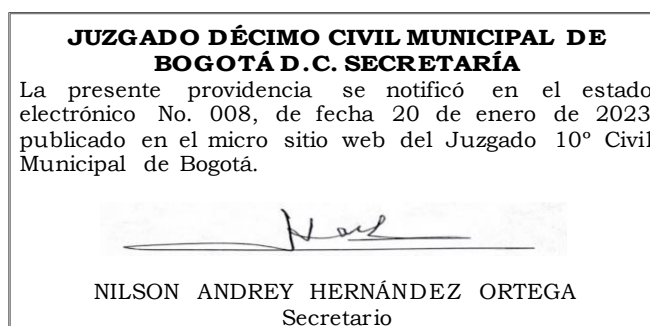
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf515339ef21d42930492e9a9d1fdb1fd4168839e67d5591cd727d2d0cb416fa**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01252-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 28 de noviembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica -luisferbh@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Luis Fernando Bustamante Herrera se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer su derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757f573702df7b12c3f577b6ddb60e11f6c0ee2612a385ee089defaa468c8add**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01040-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección y adición del auto de 28 de septiembre de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 8 E.D.].

Adujo el abogado que el numeral 1° debe ser corregido en el sentido de indicar que el valor del pagaré corresponde al *“valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 10 de mayo de 2021”*.

De otra parte, solicitó la corrección del numeral 1.1. por cuanto se debe señalar que los intereses moratorios deben ser calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, \$110.218.064.

Finalmente, indicó que es necesario adicionar el encabezado de la orden de apremio, con el objetivo de precisar la fecha de la suscripción del título valor sin número.

Es menester señalar que la corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, cambio de palabras, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

Ahora bien, el artículo 287 *ibídem* establece que la adición solo es procedente cuando el despacho omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento, por ministerio de

la ley.

En los numerales 1. y 1.1. del referido proveído se incurrió en error al definir los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago. En este sentido, su corrección resulta procedente.

Ahora bien, frente a la solicitud de adición se observa que el proveído adiado el 28 de septiembre de 2022 no contiene ningún encabezado en el cual se haya identificado el título valor base de la ejecución, de tal suerte que esta petición no es procedente.

Por contera, se dispone:

1.-) Corregir el numeral 1° del auto de 28 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la suma de \$115.567.445 corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número suscrito el 10 de mayo de 2021.

2.-) Corregir el numeral 1.1. del proveído adiado el 28 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que los intereses moratorios deben ser calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, \$110.218.064.

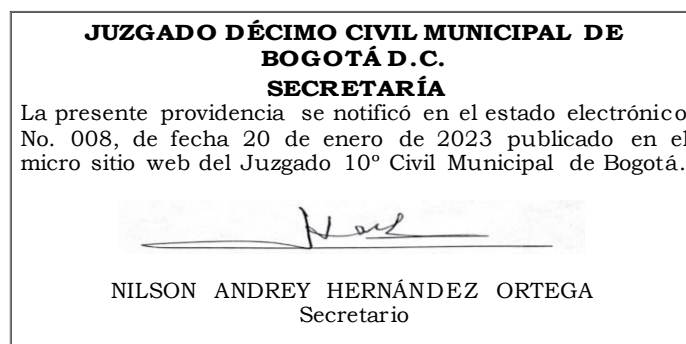
3.-) En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa725c8d6e47ffc47ea7a28d2599e7fe82282f5024d59539ffa58796f8e02968**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00813-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó el oficio n°. 50S2022EE01141 de 24 de enero de 2022, en el cual informó que no se tomó nota del embargo decretado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-695688, por *“falta pago de derechos de registro”* [archivo 009, cd. 2, E.D.].

No obstante, dicha autoridad administrativa previamente informó que la medida cautelar decretada sobre el referido inmueble ya había sido registrada, tal como consta en el oficio n°. 50S2021EE17438 de 29 de septiembre de 2021 y la anotación n°. 29 del respectivo certificado de tradición y libertad [archivo 007, cd. 2, E.D.].

Por lo expuesto, con miras a esclarecer lo anterior, se dispone:

1.-) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en procura de que aclare su oficio n°. 50S2022EE01141 de 24 de enero de 2022, para lo cual debe indicar si el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-695688 fue debidamente registrado.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

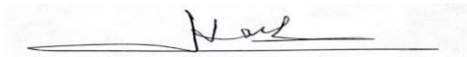
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a24610dd18c8635b7655d1c20448a94af51ce92105fe2feba2f9ee5de8c8c7**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01234-00

La representante legal del Parqueadero J&L allegó un memorial, en el cual informó la aprehensión por parte de la Policía Nacional del vehículo identificado con la placa KXU-531, el cual, según se refirió, fue dejado a disposición sus instalaciones [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al apoderado del acreedor garantizado lo comunicado por el citado parqueadero.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al Parqueadero J&L., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado Bancolombia S.A.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf14574affbf7c55b992931e84748a9018575f3d59801e1ae3f50c15c49a2e**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00224-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 28 de noviembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica – jeisonr_1996@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Jeison Ricardo Hurtado Sosa se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df4ed9bb88cf6691732c220ec84618d1eea9ed77ffc4c88d91e8dde22fbb27**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00714-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó renuncia al poder conferido [fl. 4, archivo 015 E.D.].

Así mismo, en el expediente obra el poder que el representante legal del Banco Davivienda confirió a Juan Sebastián Báez González, para representar a esa entidad en el marco del proceso de la referencia [fl.5, archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia presentada por Jhon Andrés Melo Tinjacá como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.
- 2.-) Reconocer personería al profesional del derecho Juan Sebastián Báez González como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

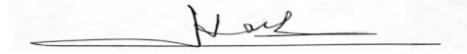
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f0cf9ac6ecca045a4b834cba97374c414a992ef51fb1a870233c13ffc03ba**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00561-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 15 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 7 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

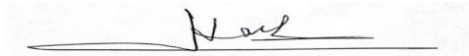
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba0cf251a9a1513027fd45db30c9ef509a8a483bf57733433f43285618ce41e**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01034-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandada para que aporte el certificado bancario actualizado y el respectivo documento de identidad [archivo 15 E.D.].

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandada**, mas no terceros.

De otra parte, se ordena enterar a la parte actora del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 16 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 19 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84809c6a2274020d92893547231a5520d4f8805ec1dfb8417025672a13a419**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00714-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora [fls. 1 a 3, archivo 15 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago [fl. 6, archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

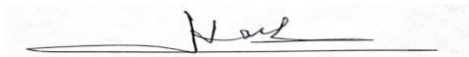
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4d23b690e145311678e81fd1437a956022050fb2471621055f42f430ab7b15**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01353-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Juan Pablo Ríos Solar se notificó a través de curadora *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

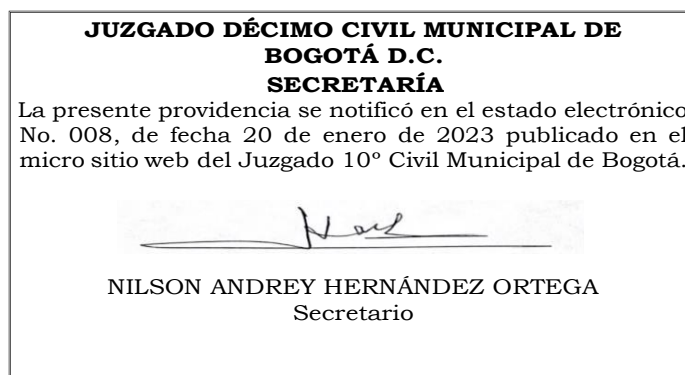
En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456dfe1e6d66b678704601fba471a940ae6bd91aecb1a5294954183bc27bbe2**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00925-00

La apoderada de la parte actora solicitó autorización para notificar al demandado en la dirección física –Calle 72 F nº. 113-21 torre 1, apartamento 502 Bogotá- [archivo 021 E.D.].

Al respecto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 22 de febrero de 2022, por cuya virtud se autorizó dicha dirección para efectos de surtir la diligencia de enteramiento del demandado [archivo 011 E.D.].

De otra parte, se requiere a la parte actora en procura de que realice la notificación personal del ejecutado, de conformidad con lo disciplinado en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

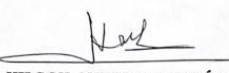
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50072460f5cc14bbc97137f9dea4e4e3feaf1526ffe8c7933990a5b3b8878d**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00320-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento de la demandada Lucía Ximena García Morales [archivo 16 E.D.].

Adujo el profesional del derecho que no fue posible realizar la notificación a través de mensaje de datos, ni en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Igualmente, señaló que los datos suministrados por el RUAF corresponden a la información de la Entidad Prestadora de Salud y de la administradora del fondo de pensión de la demandada.

De la revisión efectuada al expediente se observa que la empresa de mensajería certificó que la dirección a la cual se envió el citatorio no existe, esto es, la calle 45 n°. 5 N – 11 Sur Barrio Marruecos de Bogotá [fl. 49, archivo 1 E.D.].

No obstante, se advierte que dicha dirección no corresponde a la indicada en el libelo. En efecto, el apoderado de la parte actora manifestó como lugar de enteramiento de la demandada la calle **49** n°. 5 N – 11 sur Barrio Marruecos [fl. 34, archivo 1 E.D.].

Por lo discurrido, el despacho se abstiene de tener en cuenta las constancias de notificación aportadas y, en consecuencia, niega el emplazamiento de la sociedad demandada hasta tanto se agote, en debida forma, todos los canales de notificación del extremo pasivo.

Ahora bien, respecto a la información suministrada por la RUAF, es menester memorar que corresponde a una carga de la parte interesada ubicar los datos de enteramiento de su contraparte.

De tal suerte que puede dirigirse a las entidades relacionadas en el registro, de manera directa o por medio del ejercicio del derecho de petición, con el fin de obtener los datos de notificación de la ejecutada.

En caso de no obtener una respuesta satisfactoria, el extremo actor puede realizar las solicitudes que estime pertinente.

Por lo discurrido, se dispone:

Requerir al actor para que adelante las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

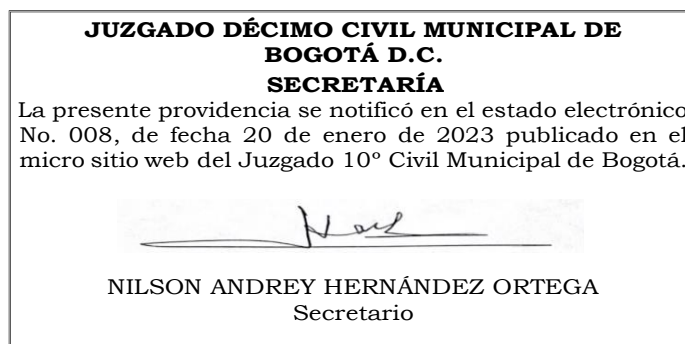
Para dicho cometido, debe enviar el citatorio y el aviso a la dirección física informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee27b2a6e8e3118ecc9a603bfe1c04856b27ef68e90f344220449aadb21a07**

Documento generado en 19/01/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00813-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la dirección física informada en el libelo [archivos 16, 21 a 23, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Carlos Julio Luque Garzón se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7643278f14918850e0724f8ac3664cb9ab9fb0c06a3d51cc0f641c0fabea5674**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00039-00

En virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Óscar Fernando Camelo Buitrago. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 204119061553 por valor de \$122.500.000 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$5.664.455 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre saldos insolutos de capital correspondientes a las cuotas con fecha de vencimiento entre el 10 de agosto y el 10 de diciembre de 2021; ii.-) \$1.012.577 m/cte, correspondiente a las cuotas de capital adeudado y vencido; iii.-) los intereses moratorios sobre cada cuota de capital, equivalentes a una y media veces, del interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iv.-) \$118.628.334 m/cte, correspondiente al capital acelerado; v.-) los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa equivalente una y

media veces del interés remuneratorio pactado, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; vi.-) las costas del proceso.

Así mismo, fue pedido el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1663924 [archivo 008 E.D.].

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor de Scotiabank Colpatria S.A., el pagaré n°. 204119061553 por valor de \$122.500.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía con lo normado en el artículo 422 *ibidem*.

De igual manera, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1663924, según lo ordenado en el numeral 2° del artículo 468 *idem* [archivo 014 E.D.].

El demandado Óscar Fernando Camelo Buitrago se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* [archivo 023 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue alegado el pagaré n°. 204119061553 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Adicionalmente, se allegó copia de la escritura pública n°2287 de 11 de julio de 2019 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario constituido en favor del acá ejecutante por parte del demandado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1663924.

El citado predio fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 12 del certificado de tradición y libertad que reposa en el folio 10 del archivo 22 del

expediente digital.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 12 de diciembre de 2022, el cual no fue objeto de recurso [archivo 023 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1663924.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de

\$ 5.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

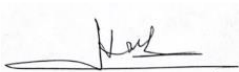
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 19 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d189885197981fc00568695165b03f4108555f1607f2886c3671e3703ff046e**
Documento generado en 19/01/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00018-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 25 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta

decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

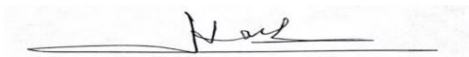
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df47f14ec3b7d7322546887108716130cacd4865f734cda0be692f59284768**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01084-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado [archivo 27 E.D.], se advierte que el mensaje de datos se remitió el 3 de marzo de 2022 a la dirección reportada en la demanda¹, con los archivos adjuntos correspondientes.

Por lo tanto, la parte pasiva contaba con diez (10) días para proponer excepciones, término que feneció el 22 de marzo de 2022.

Mediante el proveído adiado el 28 de marzo de 2022 [archivo 31 E.D.], el despacho tuvo por notificado personalmente al demandado Manuel Eduardo Hurtado Ortiz. Empero, la anterior titular de despacho pasó inadvertido que el término para presentar los medios de defensa ya había terminado.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Manuel Eduardo Hurtado Ortiz guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ El mensaje de datos fue enviado a la dirección electrónica -manuelfelipe1989@hotmail.com- la cual se informó como canal de notificaciones del demandado.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01104ebbb5c9e1000a80b84d557df990f43d44d655f5629936d560d8bcb890**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00022-00

El apoderado de Davivienda allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito y, subsidiariamente, la pérdida de competencia conforme lo disciplina el artículo 121 del Código General del Proceso [archivo 32 E.D.].

Adujo el profesional del derecho que en caso de que el liquidador no se posesione se debe decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, es menester señalar que el legislador dispuso dos (2) eventos en los cuales se debe terminar el proceso por desistimiento tácito, a saber, *i.-*) por el incumplimiento en las cargas procesales de la parte promotora y *ii.-*) cuando el proceso o la actuación permanezcan inactivos durante un periodo determinado de tiempo.

La liquidación patrimonial de la referencia se encuentra en la etapa procesal de designación de liquidador, lo que corresponde a un acto ajeno al señor Jaime Alberto Cañaveral Osorio, en la medida que el despacho debe designar y comunicar al auxiliar de la justicia su designación, así como posesionarlo en el cargo.

El despacho ha cumplido su labor. Sin embargo, ninguno de los liquidadores designados ha comparecido a la actuación con el fin de ejercer la dignidad para la que fueron nombrados.

En ese orden, no resulta plausible terminar la actuación por

desistimiento tácito, porque en el señor Cañaveral Osorio no se radica ninguna carga procesal pendiente de trámite, a la vez que implica negarle el acceso a la administración de justicia.

De otra parte, el proceso no se ha paralizado injustificadamente ni ha permanecido inactivo por más de un (1) año. Nótese que la última actuación se registró el 25 de agosto de 2022, en la cual se comunicó el requerimiento al liquidador José Leoviseldo Cárdenas.

Ahora bien, respecto a la pérdida de competencia contemplada en el artículo 121 *ibídem*, es necesario hacer las siguientes precisiones:

La consecuencia prevista en el artículo 121 *ídem* no aplica en este momento procesal, comoquiera que se deben consultar las particularidades presentadas al interior del trámite.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “(...) un incumplimiento meramente objetivo del artículo en cuestión no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia, dado que se debe buscar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la obtención de resultados normativos institucionales, siempre dentro del marco de la garantía del plazo razonable y el principio de la lealtad procesal”¹.

Es decir, la pérdida de competencia por superar el término para fallar no opera de manera automática, pues se deben observar las particularidades de cada proceso, siempre que se procure la efectividad de los derechos sustanciales.

En tal medida, es menester señalar que el suscrito Juez se reintegró el 1° de abril del presente año a este cargo, de manera que el término contemplado en la aludida norma se debe computar desde ese momento, con el objetivo de dispensar una

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-334 de 2019.

tutela jurisdiccional efectiva.

Por contera se dispone:

- 1.-) Negar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuesta en esta providencia.
- 2.-) Rechazar la solicitud de pérdida de competencia contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

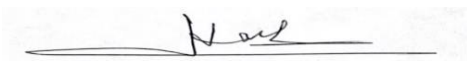
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a494f1f56db58aeea21c1dcec9c49a2b74e4eb0ea61f6fcd209a5cb69c715c68**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado guardó silencio, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de liquidador al señor José Leoviseldo Cárdenas Melo.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada Jaime Alberto Cañaveral Osorio a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$700.000 [fl. 194, archivo 1 E.D.].

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

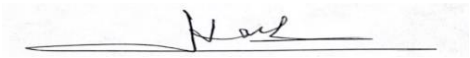
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a48ed405a6a25cadf67d030bb77986988beca24e8d7eb4d4a868ea3ee76725**
Documento generado en 19/01/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00022-00

Se requiere a la secretaría en procura que organice el expediente de la referencia, para lo cual debe crear varias carpetas digitales diferentes, una para el proceso de insolvencia y las demás para los procesos que hayan sido remitidos en virtud de la apertura del presente trámite.

Se advierte que en el archivo 1 del expediente se encuentra digitalizado dos (2) expedientes distintos. De una parte, se encuentra el proceso correspondiente a la liquidación patrimonial [folios 1 a 292] y, de otra, el ejecutivo con el radicado n°. 17001-40-03-010-2018-00435-00 [folios 293 a 464].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8465aace3d1f74050122a83cf75e86550702019d0b33f9f33051ef19c39eeba

Documento generado en 19/01/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00467-00

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio n° 057, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía de Guasca (Cundinamarca), en el cual se evidencia que el vehículo objeto de esta diligencia especial identificado con la placa FOV672 fue entregado a satisfacción al señor Fredy Alejandro Fonseca Bautista, autorizado por el señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez, el día 26 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. [archivos 107, 108, 109, 110, E.D.].

Se entera a las partes interesadas para los fines pertinentes.

Se ordena a la secretaría comunicar lo dispuesto en este proveído al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursó la acción de tutela que el deudor garante promovió contra este despacho.

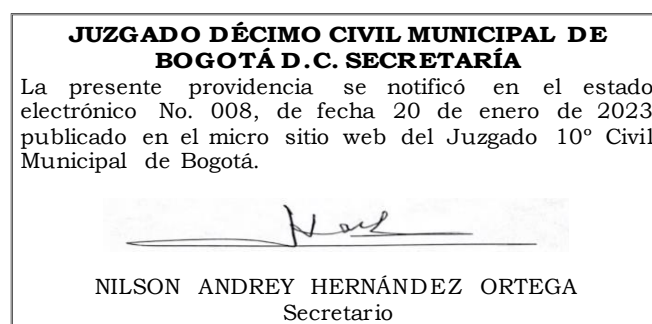
Cumplido lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740800a4d57d3e9d16391b5dd5b3c270b1c8058e343294c6cb29a337dcb59d51**

Documento generado en 19/01/2023 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>